

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 20 junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 29 de mayo de 2023, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00101 de 2023

Demandante: BLANCA JANNETH RIVEROS GARZÓN

Demandado: SANDRA MARCELA AMADOR y OTROS

Fecha Auto: 13 de julio de 2023.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo esta demanda y revisada la misma en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de menor cuantía, que promueve **BLANCA JANNETH RIVEROS GARZÓN**, identificado con C.C. No. 39.774.017, en contra de **SANDRA MARCELA AMADOR OSPINA**, identificada con C.C. No. 53.106.074, y demás personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derecho respecto del inmueble **área de 2.401,87 mts² y una construcción de 209 mts²**, Lote de terreno llamado EL CARMEN, ubicado en la vereda El Hato del Municipio de La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1212448

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 del CGP), difusión que deberá hacerse únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

constancias de rigor.

5. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE a:**

- 5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.2. Agencia Nacional de Tierras
- 5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 5.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. **Oficiese a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

7. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

8. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

9. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1212448. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta

en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

10. RECONOCE a la abogada CATALINA ISAZA HERRERA, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #27
de **21 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc92660dad6d758c36446877d50ab4a8f3194242b6c22d3c80a50a16cd076eb**

Documento generado en 19/07/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>